

INFORME MENSUAL DE ASESORÍA EXTERNA
Realizado por Sociedad de Profesionales SLS
Abogados limitada

AL DIPUTADO GABRIEL BORIC FONT.

CONTRATO (AE N° 11/005/2017)

OCTUBRE 2017.



Sociedad de Profesionales SLS & Abogados Limitada.

Av. Manuel Montt #037, oficina 401. Providencia, Santiago.

www.slsabogados.cl

educacional@slsabogados.cl

INFORME ASESORÍA PARLAMENTARIA

ANÁLISIS POLÍTICO DEL PROYECTO DE LEY 11329-04 SOBRE
UNIVERSIDADES DEL ESTADO

Octubre, 2017

ÍNDICE

1. Resúmen proyecto de ley boletín N° 11329-04 de 13 julio 2017.....	3
2. Indicaciones presentadas a la fecha.....	19
3. Análisis del proyecto de ley.....	20
4. Conclusiones.....	21
5. Bibliografía	27

RESUMEN PROYECTO LEY BOLETÍN N° 11329-04

ANTECEDENTES

- **Origen y situación del actual sistema de universidades del Estado (páginas 1-4).**

Las universidades del Estado chilenas se crean como proyecto país durante los siglos XIX y XX para ser los centros de producción de conocimiento que permitieran ir generando su propia identidad como república. Sin embargo, con la reforma al Sistema de Educación Superior (de ahora en más SIES) de 1981, el rol de estas instituciones se ha ido opacando en desmedro de la planificación que realiza el mercado entre casas de estudio públicas o privadas sometidas a la competencia por recursos que ofrece el Estado¹.

El problema central sería la ausencia de una visión estratégica del Estado de qué hacer con sus instituciones.

- **Relevancia de (re)asumir una visión de Estado (páginas 4-5).** Citando la reciente creación de dos Centros de Formación Técnicos estatales, propone una visión de Estado garante respecto del derecho a la educación superior desde sus propias instituciones².

OBJETIVOS DEL PROYECTO

¹ “En este marco, las Universidades del Estado se vieron enfrentadas a un nuevo modelo de financiamiento vinculado a la progresiva competencia por recursos. A su vez, quedaron sometidas a un régimen jurídico y a un sistema de fiscalización propio de los órganos del Gobierno central, situación que ha dificultado sobremanera su gestión administrativa y financiera, debiendo realizar estas labores en abierta desventaja frente a las demás instituciones universitarias. En cuanto a su organización interna, la mayoría de las Universidades del Estado están regidas por estatutos impuestos en dictadura, sin que haya habido una deliberación en el seno de estas instituciones respecto de sus reglas de gobernanza y funcionamiento. Si bien desde el retorno a la democracia han surgido modificaciones legales significativas para resguardar su autonomía universitaria, lo cierto es que no ha existido una reflexión articulada e integral respecto del gobierno universitario de las instituciones de educación superior del Estado”, página 3.

² “La responsabilidad aludida demanda que el Estado asuma una visión clara y sistémica de sus instituciones de educación superior y, en particular, de sus dieciocho Universidades. En efecto, es indispensable que el Estado se haga cargo de las necesidades, los obstáculos y los desafíos que acompañan a sus Universidades desde el último cuarto del Siglo XX, con una mirada de país y de largo plazo, de forma tal de poder proyectar el quehacer de estas instituciones con una perspectiva de futuro, en el marco de las ingentes transformaciones políticas, económicas, sociales, culturales y tecnológicas del presente siglo”, página 4.

- **Objetivo general (página 5).** “*El objetivo general del proyecto de ley es establecer un marco jurídico que permita que las Universidades del Estado fortalezcan sus estándares de calidad académica y de gestión institucional, y que contribuyan de forma permanente en el desarrollo integral del país, de conformidad a la especificidad de la misión, de las funciones y de los principios que fundamentan y dirigen el quehacer de estas instituciones de educación superior*”.
- **Objetivos específicos (páginas 5-8).**
 - *Reconocimiento de su especificidad.* Caracterización de su naturaleza jurídica, sus fines y su forma de gobierno.
 - *Rol del Estado con sus universidades.* El proyecto procura “que el Estado se convierta en un agente promotor de la calidad a través de sus instituciones de educación superior, en el marco de un régimen de provisión mixta”.
 - *Reglas básicas del gobierno universitario.* Establecer directrices básicas sobre órganos de gobierno, control y coordinación para las instituciones, independiente de las que, por su autonomía administrativa, ellas puedan crear.
 - *Modernización de la gestión administrativa y financiera.* El proyecto de ley tiene por finalidad “establecer normas comunes que les permitan flexibilizar su gestión administrativa y financiera bajo criterios de responsabilidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas”.
 - *Régimen jurídico de los académicos y de los funcionarios no académicos.* Establece que se regirán por sus estatutos y, en lo no regulado por ellos, por el Estatuto Administrativo. Además, pretende dar libertad a sus universidades para crear una carrera académica propia.
 - *Principio de coordinación.* Promueve la coordinación entre sus instituciones para efectos de llevar adelante el objetivo del sistema.
 - *Financiamiento y plan de fortalecimiento de las Universidades del Estado.* Establece el instrumento de financiamiento permanente “Convenio Marco”, además de un plan de fortalecimiento que durará 10 años entre el Estado y cada una de sus universidades.

Contenido del proyecto de ley (páginas 8-10).

- *Disposiciones generales.* Se establece el rol del Estado con sus universidades. Igualmente se define su naturaleza, fines y contenido de la autonomía universitaria.
 - *Normas comunes a las universidades del Estado.* Establece reglas básicas sobre gobernanza (Consejo Superior, Rector, Consejo Universitario, Contraloría

Interna) y disposiciones de flexibilización financiera y administrativa. Además, se señala el estatuto jurídico del personal académico y no académico.

- *Coordinación.* Se crea un Consejo de Coordinación de Universidades del Estado.
- *Financiamiento.* Creación de Convenio Marco Universidades Estatales (ley de presupuesto anual; no puede ser inferior al presupuesto del año anterior partiendo del 2016) y se establece finalidad y gestión del Plan de Fortalecimiento.
- *Disposiciones finales.* Política de propiedad intelectual e industrial, regulación de contratación de servicios específicos, regulación académicos extranjeros, modificación de LOCBGAE, EA y Ley Consumidor.
- *Normas transitorias.* Plazos para adecuación de estatutos de universidades del Estado, qué se entiende como “primer período” de un rector, plazo para dictar decreto que crea Comité de Coordinación.

ARTICULADO PROYECTO DE LEY³

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo I: definición, autonomía y régimen jurídico de las universidades del Estado (páginas 10-11).

- Artículo 1: Definición y naturaleza jurídica.
 - Proyecto original: organismos autónomos orientados al cumplimiento de fines determinados por ley y sus estatutos.
 - Informe comisión educación: agrega nuevas funciones (extensión y sustentabilidad), las hace gratuitas y establece la facultad crear estatutos con determinada prioridad territorial.
- Artículo 2: Autonomía universitaria.
 - Proyecto original: académica, administrativa y económica.
 - Informe comisión educación: igual.
- Artículo 3: Régimen jurídico especial.
 - Proyecto original: no se rigen por ley 18.575, salvo arts. 41 y 42⁴.

³ La estructura de títulos y párrafos es del proyecto original, que lógicamente no se condicen con los informes posteriores. El proyecto de ley emanado de la comisión de educación de la Cámara, revisarlo acá <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=37434&prmTIPO=INFORMECOMISION>

- Informe comisión educación: no se rigen por párrafo 1° (de la organización y funcionamiento) del Título II (normas especiales) de la LOC ley 18.575, salvo artículos 40⁵, 41 y 42.

Párrafo II: misión y principios de las universidades del Estado.

- Artículo 4: misión.
 - Proyecto original: desarrollar y transmitir el saber generado.
 - Informe comisión educación: agrega la pertinencia territorial y orientación de sus funciones hacia la mejora de relaciones humanas.
- Artículo 5: principios.
 - Proyecto original: desarrolla básicamente iguales principios que los de la Ley General de Educación.
 - Informe comisión educación: agrega algunos otros (cooperación y acceso al conocimiento).

Párrafo III: rol del Estado.

- Artículo 6:
 - Proyecto original: fomento de la excelencia (calidad, equidad territorial, pertinencia docencia e investigación).

⁴ **Artículo 41.-** *El ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado, sobre las bases siguientes: a) La delegación deberá ser parcial y recaer en materias específicas; b) Los delegados deberán ser funcionarios de la dependencia de los delegantes; c) El acto de delegación deberá ser publicado o notificado según corresponda; d) La responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización; y e) La delegación será esencialmente revocable. El delegante no podrá ejercer la competencia delegada sin que previamente revoque la delegación. Podrá igualmente, delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas. Esta delegación no modifica la responsabilidad de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada.*

Artículo 42.- *Los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio. No obstante, el Estado tendrá derecho a repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal.*

⁵ **Artículo 40.-** *Los Ministros de Estado y los Subsecretarios serán de la exclusiva confianza del Presidente de la República, y requerirán, para su designación, ser chilenos, tener cumplidos veintiún años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública. No podrá ser Ministro de Estado el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir alguno de esos cargos, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad. Los jefes superiores de servicio, con excepción de los rectores de las instituciones de Educación Superior de carácter estatal, serán de exclusiva confianza del Presidente de la República, y para su designación deberán cumplir con los requisitos generales de ingreso a la Administración Pública, y con los que para casos especiales exijan las leyes.*

- Informe comisión educación: sobre el derecho a la educación superior.
- Artículo 7:
 - Proyecto original: visión sistémica (obligación de coordinar implementación de una visión estratégica de largo plazo).
 - Informe comisión educación: ex artículo 6. Además, elimina límite de matrícula para universidades estatales.

TÍTULO II: NORMAS COMUNES A LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO

Párrafo I: del gobierno universitario.

- Artículo 8:
 - Proyecto original: órganos superiores (Consejo Superior, Rector/a, Consejo Universitario, Contraloría Interna. Además de poder crear según estatutos otras unidades académicas u órganos unipersonales/colegiados de gobierno interno).
 - Informe comisión educación: ex artículo 7.
- Artículo 9:
 - Proyecto original: Consejo superior (órgano colegiado que define orientación estratégica).
 - Informe comisión educación: promoción del Estado al acceso abierto al conocimiento generado en sus instituciones.
- Artículo 10:
 - Proyecto original: integrantes Consejo Superior (integrantes⁶, duración, requisitos elegibilidad).
 - Informe comisión educación: ex artículo 8.
- Artículo 11:
 - Proyecto original: dieta consejeros que no pertenezcan a la universidad (4 -12 UTM).
 - Informe comisión educación: ex artículo 9.
- Artículo 12:

⁶ a) Tres representantes nombrados por el Presidente o la Presidenta de la República, quienes serán profesionales de reconocida experiencia e idoneidad en actividades académicas o directivas. b) Tres miembros de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario. De ellos, al menos dos deben estar investidos con las dos más altas jerarquías académicas. c) Dos profesionales de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrados de conformidad a los estatutos de la institución. d) El Rector o Rectora.

- Proyecto original: calidad jurídica de consejeros que no pertenezcan a la universidad (“de agente público”⁷).
- Informe comisión educación: ex artículo 10. Cambia los integrantes (dos representantes del Estado, cuatro de la universidad), establece obligación de fundamentar remoción de representantes estatales y remite a estatutos de cada institución las causales de inhabilidad e incompatibilidad.
- Artículo 13:
 - Proyecto original: funciones del Consejo Superior⁸.
 - Informe comisión educación: ex artículo 12.
- Artículo 14:
 - Proyecto original: normas sobre quórum de sesiones y de aprobación (regla general mayoría simple salvo letras a), b), c), h), i) del artículo 13 que serán por dos tercios).
 - Informe comisión educación: ex artículo 13. Agrega como función la aprobación de modificación estatutaria propuesta por el Consejo Universitario.
- Artículo 15:
 - Proyecto original: funcionamiento interno del Consejo Superior (por reglamento interno).
 - Informe comisión educación: ex artículo 14. Agrega que el rector/a no tendrá derecho a voto respecto de las letras b), d) y h) del artículo anterior.

⁷ Les rigen las normas del Título III de la LOCBGAE (probidad administrativa) y los párrafos 1 (normas generales) y 5 (de las prohibiciones) del Título III (de las obligaciones funcionarias) y el Título V (de la responsabilidad administrativa) del Estatuto Administrativo.

⁸ a) *Aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad que deban ser presentadas al Presidente o Presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal.* b) *Aprobar, a proposición del Rector o Rectora, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, así como sus modificaciones, y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento.* c) *Aprobar, a proposición del Rector o Rectora, las políticas financieras y la contratación de empréstitos señalados en las pautas anuales de endeudamiento.* d) *Aprobar, a proposición del Rector o Rectora, el presupuesto y sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos, semestralmente sobre su ejecución.* e) *Conocer las cuentas periódicas del Rector o Rectora y pronunciarse respecto de ellas de forma trimestral* f) *Autorizar, a proposición del Rector o Rectora, la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad cuando correspondan a bienes inmuebles o a bienes que hayan sido previamente declarados de especial interés institucional, en conformidad con los procedimientos que defina cada institución en sus estatutos.* g) *Ordenar la ejecución de auditorías internas.* h) *Nombrar al Contralor Universitario o Contralora Universitaria y aprobar su remoción, de acuerdo a las causales señaladas en los estatutos de la Universidad.* i) *Proponer al Presidente o Presidenta de la República la remoción del Rector o Rectora, de acuerdo a las causales señaladas en los estatutos de la Universidad.* j) *Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalen los estatutos y que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la Universidad.*

- Artículo 16:
 - Proyecto original: Rector/a (naturaleza jurídica, funciones, designación/remoción por estatutos internos de la universidad).
 - Informe comisión educación: ex artículo 15.
- Artículo 17:
 - Proyecto original: elección rector/a (1 vez, 4 años, según [ley 19.305](#)).
 - Informe comisión educación: ex artículo 16.
- Artículo 18:
 - Proyecto original: Consejo Universitario (naturaleza).
 - Informe comisión educación: ex artículo 17. Agrega la obligación de garantizar derecho a voto sólo a académicos contratados o con nombramiento que realicen servicios continuos y regulares.
- Artículo 19:
 - Proyecto original: integrantes Consejo Universitario (estatuto determina, debe haber representación de todos los estamentos y un mínimo dos tercios académicos; preside rector).
 - Informe comisión educación: causales de remoción del rector/a⁹.
- Artículo 20:
 - Proyecto original: atribuciones, organización y funcionamiento interno Consejo Universitario (reglamento lo establece, pero teniendo como límite las funciones de Rector, Consejo Superior; institución define funcionamiento interno y nombramiento).
 - Informe comisión educación: ex artículo 18. Agrega el carácter resolutivo del organismo respecto de materias académicas.
- Artículo 21:
 - Proyecto original: Contraloría Universitaria (naturaleza y funciones).
 - Informe comisión educación: ex artículo 19. Establece derecho a voto de todos los estamentos según proporción que definan estatutos de cada institución pero mantiene mínimo de $\frac{2}{3}$ de académicos.
- Artículo 22:

⁹ Artículo 19.- Causales de remoción del Rector. Los estatutos de cada Universidad definirán las causales de remoción del cargo de Rector. Dichas causales de cesación deberán considerar, al menos: a) El resguardo a lo señalado en el artículo 2 de la presente ley y de los principios del sistema de educación superior nacional; b) Los resultados de los procesos de acreditación. c) Los estados financieros de la institución.

- Proyecto original: Contralor/a (6 años, reelegible por un periodo, reglamento define criterios de elección y remoción).
- Informe comisión educación: establece y especifica funciones Consejo Universitario¹⁰.
- Artículo 23:
 - Proyecto original: dependencia técnica (de Contraloría General de la República).
 - Informe comisión educación: ex artículo 20. Todo lo determinan estatutos, el que debe traducirse a un reglamento interno.
- Artículo 24:
 - Proyecto original: estructura interna Contraloría (reglamento define. Deben existir de manera independiente unidades de control de legalidad y de auditoría).
 - Informe comisión educación: ex artículo 21. Sólo revisa actos no sujetos a toma de razón.

Párrafo II: de la gestión administrativa y financiera (proyecto original).

Párrafo II: de la calidad y acreditación institucional (comisión educación).

- Artículo 25:
 - Proyecto original: régimen jurídico de la gestión administrativa y financiera (no lo establece como tal, sino que nombra los principios bajo los cuales debe regirse).
 - Informe comisión educación: ex artículo 22.
- Artículo 26:
 - Proyecto original: normas aplicables a los contratos administrativos de suministro y prestación de servicio (artículo 9 LOCBGAE¹¹ y por la [ley 19.886](#)).

¹⁰ Artículo 22.- *Funciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: a) Elaborar y aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad que deban ser presentados al Presidente o Presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa ratificación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria; b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación; c) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior de conformidad al procedimiento establecido en los estatutos de cada institución; d) Nombrar a los egresados de la institución que deben integrar el Consejo Superior, de conformidad a lo establecido en los estatutos de cada Universidad; e) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad que señalen los respectivos estatutos; f) Aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales que señalen los respectivos estatutos, y que no contravengan las atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales de la institución.*

¹¹ Artículo 9º.- *Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.*

- Informe comisión educación: ex artículo 23.
- Artículo 27:
 - Proyecto original: convenios excluidos ley 19.886 (los que realizan las universidades entre sí, los que realizan con otras instituciones del Estado o con personas jurídicas extranjeras).
 - Informe comisión educación: ex artículo 24.
- Artículo 28:
 - Proyecto original: licitación privada o trato directo (en virtud de causales del artículo 8 de la ley 19.886).
 - Informe comisión educación: de la calidad institucional. Instituciones deben orientar su quehacer institucional en base a los criterios de calidad del SIES, su misión, funciones y proyectos de desarrollo institucional.
- Artículo 29:
 - Proyecto original: exclusión [ley N° 19.496](#) (salvo artículo 3 ter sobre derecho a retracto¹²).
 - Informe comisión educación: del aseguramiento de la calidad y procesos de acreditación. Se mandata la creación vía reglamento de unidades institucionales internas que velen por su cumplimiento.
- Artículo 30:
 - Proyecto original: ejecución y celebración de actos y contratos (listado taxativo de facultades).

¹² *Artículo 3° ter.- En el caso de prestaciones de servicios educacionales de nivel superior, proporcionadas por centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades, se faculta al alumno o a quién efectúe el pago en su representación para que, dentro del plazo de diez días contados desde aquél en que se complete la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, deje sin efecto el contrato con la respectiva institución, sin pago alguno por los servicios educacionales no prestados. Para hacer efectivo el retracto a que se refiere este artículo, se requerirá ser alumno de primer año de una carrera o programa de pregrado y acreditar, ante la institución respecto de la cual se ejerce esta facultad, encontrarse matriculado en otra entidad de educación superior. En ningún caso la institución educacional podrá retener con posterioridad a este retracto los dineros pagados ni los documentos de pago o crédito otorgados en respaldo del período educacional respectivo, debiendo devolverlos todos en el plazo de 10 días desde que se ejerza el derecho a retracto. En el evento de haberse otorgado mandato general para hacer futuros cobros, éste quedará revocado por el solo ministerio de la ley desde la fecha de la renuncia efectiva del alumno al servicio educacional. El prestador del servicio se abstendrá de negociar o endosar los documentos recibidos, antes del plazo señalado en el inciso primero. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la institución de educación superior estará facultada para retener, por concepto de costos de administración, un monto de la matrícula, que no podrá exceder al uno por ciento del arancel anual del programa o carrera.*

- Informe comisión educación: plan de tutoría. Comité Coordinador propone al MINEDUC una universidad estatal que tenga más de 5 años de acreditación para que realice tutoría a universidad que haya perdido acreditación u obtenga una inferior a cuatro años.
- Artículo 31:
 - Proyecto original: exención de tributos (de cualquier tipo).
 - Informe comisión educación: ex artículo 25.
- Artículo 32:
 - Proyecto original: actos sujetos a la toma de razón (salvo excepciones¹³).
 - Informe comisión educación: ex artículo 26, con una excepción¹⁴: no cabe la exclusión de licitación ante prácticas antisindicales cuando contratan con otras instituciones del Estado.

Párrafo III: de los académicos y funcionarios no académicos.

- Artículo 33:
 - Proyecto original: régimen jurídico de los académicos y funcionarios no académicos (funcionarios públicos regidos por reglamentos y, en subsidio, por Estatuto Administrativo. No se rigen por artículo 10 -límite de contratación contrata- ni párrafo 3º -destinaciones, comisiones de servicio y cometido funcionario- del Título III -de las obligaciones funcionarias- del Estatuto Administrativo).
 - Informe comisión educación: ex artículo 27.
- Artículo 34:
 - Proyecto original: carrera académica (se establecen principios del reglamento interno que la definirá).
 - Informe comisión educación: ex artículo 28.
- Artículo 35:

¹³ 1) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles. 2) Las operaciones de endeudamiento o de crédito que comprometan el patrimonio de la institución a través de hipotecas o gravámenes. 3) Los contratos para el suministro de bienes muebles y de servicios a partir de veinte mil unidades tributarias mensuales.

Lo dicho se aplicará sin perjuicio de las facultades de control posterior que ejerce la Contraloría General de la República, de acuerdo a la ley.

¹⁴ “Con todo, la exclusión para formular propuestas o suscribir convenios, según se trate de licitaciones públicas o privadas, prevista en el inciso primero del artículo 4 de la [ley N° 19.886](#), no afectará a las Universidades del Estado cuando actúen como proveedores de bienes y servicios respecto de las entidades referidas en el inciso segundo del artículo 1 de dicho cuerpo legal”.

- Proyecto original: máxima jerarquía académica nacional (establecida de consuno por ues estatales).
- Informe comisión educación: (elimina ex artículo 29 sobre ley 19.496). Ex artículo 30.
- Artículo 36:
 - Proyecto original: carrera funcionaria (se establecen principios del reglamento interno que la definirá).
 - Informe comisión educación: ex artículo 31. Agrega que la exención tributaria es respecto de “todos sus bienes o actividades”.
- Artículo 37:
 - Proyecto original: capacitación y perfeccionamiento funcionarios no académicos (deber de promoción de las universidades).
 - Informe comisión educación: ex artículo 32. Agrega como excepciones los contratos de prestación de servicios, de construcción y obras sobre veinte mil UTM, así como las desvinculaciones del personal académico y no académico.

TÍTULO III: DE LA COORDINACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO

Párrafo I: principio basal y objetivos

- Artículo 38:
 - Proyecto original: principio de coordinación (por omisión, limita el principio a coordinación entre ues estatales).
 - Informe comisión educación: ex artículo 33. Cambia la regulación, estableciendo como norma reguladora para los académicos los estatutos de la institución y, en subsidio, el Estatuto Administrativo. Los funcionarios no académicos se regirán por este último y por otras normas que les regulen.
- Artículo 39:
 - Proyecto original: colaboración con órganos del Estado (deber de colaborar; establece posibilidad de convenios de expansión de oferta académica para lograr lo anterior. Mineduc a cargo de elaboración de convenio con aprobación de DIPRES).
 - Informe comisión educación: ex artículo 34.
- Artículo 40:

- Proyecto original: colaboración universidades del Estado con otras instituciones de educación (establece los objetivos¹⁵ de este mandato).
- Informe comisión educación: ex artículo 35.

Párrafo II: del consejo de coordinación de universidades del Estado.

- Artículo 41:
 - Proyecto original: del consejo (creado por decreto presidencial, finalidad).
 - Informe comisión educación: comisiones de servicio en el extranjero se registrarán por reglamentos internos de cada institución.
- Artículo 42:
 - Proyecto original: integración del Consejo (decreto supremo establece reglas de funcionamiento interno. Lo preside ministro/a de educación y componen rectores mas académicos renombrados).
 - Informe comisión educación: actividades académicas de extranjeros estarán exentas de solicitar la autorización señalada en el artículo 48, inciso primero, del decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior siempre que sean organizadas por ues estatales y no se extienda su visita más allá de treinta días o al término de su visa de turista.

TÍTULO IV: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO

¹⁵ a) Promover la conformación de equipos de trabajo interdisciplinarios entre sus comunidades académicas, así como con otras instituciones de educación superior, para realizar actividades de posgrado, investigación, innovación, creación artística, extensión y vinculación con el medio, de acuerdo a criterios de pertinencia y equidad territorial. b) Fomentar relaciones institucionales de cooperación y colaboración con Universidades y entidades extranjeras, en el ámbito propio de las funciones de educación superior. c) Promover la movilidad académica entre sus docentes. d) Facilitar la movilidad estudiantil entre ellas, y entre las instituciones técnico profesionales y las Universidades del Estado. e) Propender a un crecimiento equilibrado y pertinente de su oferta académica, de conformidad a lo previsto en sus respectivos Planes de Desarrollo Institucional. f) Colaborar con otras instituciones de educación superior del Estado que requieran asesoría en el diseño y ejecución de proyectos académicos e institucionales, y con aquellas instituciones estatales que presenten dificultades en sus procesos de acreditación. g) Vincular sus actividades con los Centros de Formación Técnica Estatales. h) Colaborar con el Ministerio de Educación en los procesos de reubicación de los estudiantes provenientes de instituciones de educación superior cuyo reconocimiento oficial haya sido revocado. i) Impulsar programas dirigidos a alumnos de establecimientos educacionales públicos, a fin de fomentar su acceso a la educación superior de acuerdo a criterios de equidad y mérito académico. j) Establecer procedimientos y protocolos de acción conjunta en materia de compras públicas, con el objeto de promover la eficacia y eficiencia de los contratos que celebren las Universidades del Estado para el suministro de bienes muebles y de los servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, de conformidad a la ley N° 19.886. k) Compartir las buenas prácticas de gestión institucional que propendan a un mejoramiento continuo de las Universidades del Estado y que permitan elevar progresivamente sus estándares de excelencia, eficiencia y calidad.

Párrafo I: fuentes de financiamiento

- Artículo 43:
 - Proyecto original: Convenio Marco Universidades Estatales (decreto anual del MINEDUC establecerá forma de repartición de montos, determinados por ley de presupuesto del año anterior. Este monto debe considerar, al menos, los recursos de asignación de la [ley 20.882](#)).
 - Informe comisión educación: ex artículo 37.
- Artículo 44:
 - Proyecto original: otras fuentes de financiamiento (las que ya perciben por ley o acciones propias).
 - Informe comisión educación: cláusula de regulación para contratación a honorarios (sustantivamente igual al artículo 11 del Estatuto Administrativo).

Párrafo II: plan de fortalecimiento

- Artículo 45:
 - Proyecto original: objetivo y vigencia (apoyo del Estado para cumplimiento de fines de la ley. Duración de 10 años sujeto a convenios a suscribir con MINEDUC).
 - Informe comisión educación: actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria. Establece aplicación de procedimiento administrativo ante denuncias de acoso laboral, sexual o discriminación arbitraria ante cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Artículo 46:
 - Proyecto original: recursos del plan (150 mil millones de pesos, dividido en montos anuales que consideran, al menos, recursos de asignación de ley 20.882).
 - Informe comisión educación: ex artículo 38.
- Artículo 47:
 - Proyecto original: líneas de acción del plan (listado taxativo¹⁶).

¹⁶ a) Diseñar e implementar acciones destinadas a preservar o elevar su calidad académica, incluyendo planes de evaluación y rediseño curricular. b) Promover la incorporación de académicos e investigadores con grado de Doctor con el objetivo de potenciar especialmente las actividades de docencia e investigación. c) Crear o fortalecer centros de investigación destinados a profundizar el desarrollo de conocimiento o innovación en torno a materias de relevancia estratégica para el país o sus regiones. d) Elaborar planes de acceso y apoyo académico para la admisión, permanencia y titulación de estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables, fomentando de manera particular el ingreso de estudiantes procedentes de sus respectivas regiones. e) Fomentar mecanismos e instrumentos de colaboración entre estas instituciones en los ámbitos de docencia, investigación y desarrollo institucional. f) Apoyar las acciones definidas en sus respectivos Planes de

- Informe comisión educación: ex artículo 39. Se agrega que la solicitud puede ser a una o más universidades o al Comité de Coordinación, cada vez que se requiera. Se pone énfasis en que el objetivo es “el estudio y desarrollo del territorio regional, así como el ingreso...” de sus estudiantes.
- Artículo 48:
 - Proyecto original: Comité del plan de fortalecimiento (creado por decreto supremo del MINEDUC, tiene como función la aprobación, supervisión y seguimiento de iniciativas y proyectos a financiar en virtud del plan).
 - Informe comisión educación: ex artículo 40. Agrega el objetivo de promoción de una carrera académica nacional, de colaborar para tener máximos estándares de calidad y de vincular su actividad con el aseguramiento de calidad de escuelas y liceos públicos.
- Artículo 49:
 - Proyecto original: integrantes del Comité y Secretaría Técnica (funcionamiento interno determinado por el decreto supremo que lo crea. Presidido por ministro/a y cinco rectores de ues estatales. Secretario Técnico escogido por A.D.P en unidad administrativa del MINEDUC).
 - Informe comisión educación: ex artículo 41. Complementa sus fines orientado a la generación de instancias de apoyo entre las ues.

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 50:
 - Proyecto original: política de propiedad intelectual e industrial (establecer por reglamento política al respecto que fomente investigación y proteja derechos).
 - Informe comisión educación: ex artículo 42. Lo componen 5 rectores. Al menos 3 de ellos no deben ser de la región metropolitana.
- Artículo 51:
 - Proyecto original: contratación de servicios específicos (honorarios).
 - Informe comisión educación: ex artículo 43. Agrega que distribución debe ser en base a criterios objetivos y de especificidad de cada institución.
- Artículo 52:

Desarrollo Institucional, destinadas a la ampliación de su oferta académica, las que deberán tener en consideración su pertinencia institucional y su consistencia académica y técnica, de conformidad a indicadores objetivos.

- Proyecto original: actividad académica de extranjeros (exentos de solicitar autorización para actividades remuneradas).
- Informe comisión educación: ex artículo 44. Establece obligación de incorporar criterios de apoyo a ues estatales en normas de financiamiento estatal. Además, establece que no se dejarán de entregar recursos aún perdiendo o reduciendo su acreditación.
- Artículo 53:
 - Proyecto original: modificación LOCBGAE¹⁷.
 - Informe comisión educación: (omisión ex artículo 45). Ex artículo 46.
- Artículo 54:
 - Proyecto original: modificación Estatuto Administrativo¹⁸.
 - Informe comisión educación: ex artículo 47. Agrega más funciones.
- Artículo 55:
 - Proyecto original: modificación ley 19.496¹⁹.
 - Informe comisión educación: ex artículo 48.
- Artículo 56:
 - Proyecto original: El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.
 - Informe comisión educación: ex artículo 49. Al menos dos integrantes deben ser de fuera de la RM.
- (informe comisión educación) Artículo 57:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1. **Nuevos estatutos.** Propuesta de modificación de estatutos de cada universidad estatal al MINEDUC en el plazo de tres años desde publicación de la ley.

¹⁷ 1) Reemplázase la conjunción “y” situada a continuación de la frase “Consejo para la Transparencia”, por una coma. 2) Elimínase la coma que sigue a la frase “empresas públicas creadas por ley” y agrégase a continuación de dicha frase la expresión “y a las Universidades del Estado,”. 3) Reemplázase la frase “constitucionales o de quórum calificado,” por “constitucionales, de quórum calificado o especiales,”.

¹⁸ 1) Incorpórese en el inciso final del artículo 7, entre la expresión “Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza” y la conjunción “y”, la frase “, la Ley sobre Universidades del Estado”. 2) Incorpórese en el artículo 162 letra a), a continuación de la palabra “Académicos”, la expresión “y funcionarios no académicos”.

¹⁹ Reemplázase en el artículo 2 letra d) de la ley N° 19.496, la frase “, técnico profesional y universitaria” por la frase “y superior no estatal”.

2. **Plazo especial e inhabilidad.** Plazo de 6 años para estatutos creados después del 1 de marzo de 2005. No recibirán financiamiento del artículo 43 si no envían propuesta de reglamento al MINEDUC.
3. **Primer periodo como rector.** Para aplicación del artículo 17, se considerará “primer periodo en el cargo” aquel que haya asumido desde vigencia de nuevos estatutos según artículo primero transitorio.
4. **Garantías y plazos nueva carrera funcionaria.** No puede significar pérdida de derechos laborales ni supresión de empleo. Debe existir desde segundo año de publicada la ley.
5. **Plazo Consejo Coordinador.** Un año desde publicación de la ley.
6. **Comité de Fortalecimiento.** Seis meses desde publicación de la ley.
7. **Vigencia reglamentos actuales.** Seguirán vigentes hasta dictación de nuevos reglamentos.

INDICACIONES PRESENTADAS

- Indicaciones del Ejecutivo 11 septiembre 2017 (comparado)
<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=114610&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>
- Indicaciones CONFECH septiembre 2017
<https://drive.google.com/open?id=0B7r5dh9BRLAuR3AtQUdOalktb2l0b1FOcFgxem11MEdhZk1Z>
- Indicaciones Diputados septiembre 2017
 - Comparado indicaciones Ejecutivo y Diputados (Títulos I y II):
<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=115244&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>
 - Comparado indicaciones Ejecutivo y Diputados (Título III a transitorios):
<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=115262&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>
- Indicaciones del Ejecutivo 11 octubre 2017
<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=116171&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

- Es una ley de universidades estatales, no de educación superior estatal: no incluye a los CFT e IP ni tampoco se inserta dentro de una planificación general del sistema.
- Si bien es valorable que se reconozca a las universidades estatales y la responsabilidad especial que con ellas tiene al Estado, el proyecto de ley pareciera que pretende cambiar el espíritu de la universidad como la conocemos hasta ahora. El objetivo general del proyecto es “*establecer un marco jurídico que permita que las Universidades del Estado fortalezcan sus estándares de calidad académica y de gestión institucional*”. Pero realmente lo que todo el proyecto destila está expresado en el objetivo d) “Modernización de la gestión administrativa y financiera”: **pareciera que el objetivo es flexibilizar las normativas para dejar a las universidades estatales en condiciones de "competir" con sus congéneres privadas.** Puede ser un loable fin, pero eso las empujara precisamente a la competencia, desvirtuando todo el espíritu académico y el fin de la educación superior.
- Las normativas más draconianas son las de Gobierno y las de flexibilidad en contratación de personal, transforman al gobierno de la universidad en una dirección corporativa, casi sin participación (ni siquiera de académicos). La idea de universidad en una empresa, no institución de educación.
- En el PDL no hay **ningún** argumento que sostenga la necesidad de la transformación institucional que se propone, salvo asunto de eficiencia administrativa. **Nada** se habla de que tipo de cambios impulsan esto, qué rol juega el conocimiento, qué rol juegan los cambios tecnológicos, qué rol juega la democracia, cómo han cambiado nuestras sociedades, qué mundo deberemos enfrentar, cuales son las estrategias del país, etc. **Por lo tanto, la universidad se ordena en el sentido de imponer el control externo de la universidad.** Este control se ejerce de dos formas. **El primer mecanismo**, es imponiendo un gobierno universitario que a través de una junta directiva controla la universidad sin contrapeso. **El segundo control externo** a las universidades va a ser impuesto por el financiamiento. Como se proponen fondos insuficientes para que las universidades estatales puedan escapar del autofinanciamiento, los fondos externos por los que ellas tendrán que competir (para lo cual se requiere diseñar una institucionalidad y gestión empresarial) direccionarán desde afuera el quehacer universitario.
- Por último, si bien el proyecto de ley hace un esfuerzo valorable en coordinar las universidades del Estado, esta coordinación se debilita cuando tanto la carrera académica como carrera funcionaria serán definidas por las propias universidades, es decir **no habrá**

equivalencia entre carreras, por ende, una coordinación similar a la que hemos conocido hasta ahora.

CONCLUSIONES

Una transformación de cualquier sistema (sea social, sea mecánico, sea biológico) no puede separar el todo de cualquiera de sus partes ni visceversa. Esto quiere decir que, cuando queremos hacer un cambio de rumbo en una dimensión del sistema educativo, debemos hacerlo siempre pensando en cómo se inserta y afecta al sistema en su conjunto. No hacerlo así, implicaría caer en errores o gasto de recursos que, al largo plazo, finalmente trae más problemas que soluciones.

Lamentablemente el proyecto de universidades del Estado adolece de este problema fundamental de política pública. Separado por cuestiones políticas del proyecto original (como se explicará a continuación), se inserta dentro de una gran reforma “micro sistémica” donde se moderniza para ingresar al mercado competitivo nacional, privatizando su lógica de funcionamiento. En este contexto es fundamental entonces responder dos preguntas. La primera, saber hacia dónde debemos avanzar. La segunda, es si este proyecto de ley se orienta hacia dicha dirección.

¿HACIA DÓNDE DEBEMOS AVANZAR?

La educación superior se encuentra en una disyuntiva que puede ser crítica para su desarrollo. Luego de casi dos décadas de experimentos neoliberales, sus consecuencias están a la vista. **Además de producir una competencia cada vez más cerrada por estudiantes y recursos entre las universidades e instituciones de educación técnica superior, predispone a que éstas prioricen una relación instrumental con la sociedad.** Con todo, quizás su consecuencia más grave sea un marco de políticas públicas que ha perdido mucha de su efectividad y tampoco ofrece soluciones a muchos de los problemas asociados a la existencia de una educación superior masiva y diversa. La acreditación institucional se ha convertido en un rito formal que sólo sirve para detectar problemas muy gruesos de gestión financiera. La acción de la CNA y el CNED ha sido domesticada por los intereses sectoriales y por una agenda tecnocrática y conservadora. Con honrosas excepciones, la acreditación de carreras ha pasado a ser un negocio de agencias privadas de dudosa reputación. Las líneas de financiamiento MECESUP (que financiaban

proyectos de desarrollo o mejora) están secas y los convenios de desempeño en red que las reemplazan son un simulacro desarticulado que no atienden objetivos claros (salvo el trabajo reciente a propósito de la formación inicial docente).

La gratuidad ha significado, en la práctica, una disminución de ingresos para las universidades tradicionales que no ha podido ser anticipado ni compensado. Las limitaciones al crecimiento de la matrícula que ella impone han cerrado, además, la posibilidad que las universidades estatales puedan crecer su participación en la matrícula. En el mediano plazo, la extensión de la gratuidad (sólo por la duración teórica de las carreras) y su pobre acople con los otros sistemas de ayudas estudiantiles se traducen en respuestas insuficientes y que conllevan una pesada carga financiera para las familias. El programa PACE es la iniciativa más clara para apoyar la transición de estudiantes de contextos vulnerables a la educación superior. Sin embargo, su gestión ha sido errática sin que se proyecten mecanismos efectivos para asegurar que los nuevos estudiantes puedan insertarse social y académicamente en la educación superior. Tampoco existe claridad que el programa se proyecte en el tiempo. ¿Qué consecuencias se siguen de la gratuidad? La información preliminar disponible sugiere que las tasas de deserción han crecido significativamente desde 2016.

La red de centros de formación técnica estatal es un fantasma que no posee objetivos claros ni se articula con el quehacer de las universidades del Estado. La creación de nuevas universidades en Aysén y O'Higgins no parece tener otro norte que atender demandas puntuales de acceso a la educación superior sin una agenda de largo plazo. El programa de Becas Chile ha permitido ampliar significativamente la cantidad de doctores, pero no existen mecanismos para facilitar su inserción en las universidades, lo que está poniendo en riesgo el desarrollo de la próxima generación de académicos. Las bajas jubilaciones y la ausencia de mecanismos de incentivo al retiro en las universidades estatales hacen que las nuevas generaciones estudiantes se enfrenten a profesores desmotivados, poco actualizados, con una pobre formación y poco preparados para hacerse cargo de procesos formativos en contextos de mayor diversidad. Los recursos para la investigación se encuentran estancados hace años y su sistema de asignación y seguimiento es rudimentario. En muchos casos, su asignación ha sido capturada por grupos corporativos y académicos "emprendedores". Tampoco existen prioridades claras para la asignación de proyectos de investigación.

La solución de consenso es reorientar el sistema desde uno basado en la competencia

por financiamiento y estudiantes a otro donde la colaboración y coordinación institucional sean el eje y promotor de la calidad y equidad del sistema. En este sentido, el movimiento social por la educación ha sido claro y conciso en plantear que, para avanzar hacia un sistema de estas características, se debe crear una red de instituciones públicas que sean las encargadas de llevar adelante una estrategia nacional de desarrollo que permita definir funciones y metas claras al sistema y sus instituciones, tanto nacional como regionalmente. Lógicamente, en este esquema, las instituciones del Estado cumplen un rol central, por ello es fundamental expandir su matrícula y otorgar las condiciones que permitan mejorar su funcionamiento en todas las dimensiones posibles, acogiendo a las y los estudiantes de un sector privado masivo y lucrativo, que hoy en día no entrega condiciones mínimas para hacerse cargo responsablemente de sus sueños y expectativas. Respecto de las instituciones privadas que quieran colaborar con la función pública, podrán hacerlo en la medida que cumplan con los requisitos que establezca la ley y, aquellas que no, podrán ser reconocidas oficialmente, pero sin derecho a recibir financiamiento del estado para su funcionamiento. Pero ¿cuáles serían esos requisitos esenciales para cumplir con la función pública? Al ser la educación un derecho social, el funcionamiento del quehacer educacional debe ser coherente con los anhelos y necesidades del Chile de hoy. Así, políticas de igualdad de género y no discriminación, acabar con condiciones laborales precarizadas de docentes y funcionarios, espacios democráticos de gestión institucional o implementar mecanismos de fiscalización presupuestaria de fondos públicos, son entre otras, cuestiones fundamentales que hacen de una institución educativa algo público orientado desde y hacia la sociedad.

¿POR QUÉ RECHAZAR LA IDEA DE LEGISLAR EL PROYECTO QUE REFORMA LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO?

Desde el año 2011 las y los estudiantes chilenos han sido la columna vertebral de uno de los movimientos sociales más grandes de las últimas décadas, exigiendo al Estado garantizar una educación “*pública, gratuita y de calidad*” para cumplir con una promesa fundamental de las sociedades modernas: tener iguales oportunidades y condiciones de aprendizaje para abordar libre, crítica, reflexiva, colaborativa y solidariamente los desafíos del presente, tanto los personales como los que vivimos en comunidad. **El fracaso del Estado chileno en este aspecto es rotundo,** sobre todo en el sistema de educación superior (SIES):

- a. Es uno de los más segregados del mundo, más caros, tiene altísimos índices de deserción, de personas que trabajan en materias que no estudiaron, sumado a que la mayoría de la matrícula está endeudada en millones de pesos.
- b. En contraste con la inmensa cantidad de recursos invertidos, la calidad de la enseñanza, los niveles de investigación, la relación del sistema con su entorno y los niveles de participación interna en sus procesos de gestión son sumamente precarios.
- c. La precariedad laboral de las y los trabajadores del sistema sólo aumenta con el paso del tiempo.

Lo anterior hace imposible que el sistema educacional aporte a crear una sociedad democrática orientada a la libertad y dignidad de las personas: no orienta sus procesos de enseñanza-aprendizaje a los fines que declara ni hace posible tener buenos índices de producción científica y/o preparación técnica para los desafíos de desarrollo humano y económicos del presente. Básicamente, nuestro sistema de educación superior no está sirviendo para educar. **Entender la educación como *derecho social*** significa que el Estado debe garantizar condiciones para que la educación aporte al cumplimiento de, al menos, las dos dimensiones anteriores. Eso es *lo social* del derecho. Es un formalismo insostenible a estas alturas plantear que existe derecho social a la educación por ofrecer gratuidad en el acceso a instituciones de enseñanza independiente de las condiciones en que aprenden sus estudiantes, trabajan sus trabajadores y funcionan sus instituciones.

Este fracaso es producto de una decisión consciente del Estado chileno: los partidos políticos que hasta la fecha han controlado las decisiones de Estado, escogieron coordinar el sistema educativo en base a la competencia de mercado. Esto no es al azar ni “culpa de la derecha” ni “del Banco Mundial”. Es una decisión de años de políticas, instrumentos y delegación en empresarios de la educación. De esta forma no sólo se produjeron las consecuencias antes mencionadas, sino que hicieron posible que el eje de “calidad” del sistema fueran instituciones privadas masivas lucrativas que poco y nada aportan al cumplimiento de los fines que se declaran como deseables (hoy, más del 70% de la matrícula total del SIES es privada, exactamente lo contrario a los países OCDE!). Es imposible la superación de los problemas existentes con un “no-sistema” que hace competir a sus instituciones para mejorar sus rendimientos económicos más que aportar a necesidades y fines públicos.

Pero ¿Qué salidas se han propuesto para cambiar el rumbo? Tanto el movimiento estudiantil como académicos y diferentes gremios de trabajadores de la educación, han consensuado en la idea de que la salida al problema es apuntar a la creación y fortalecimiento de una red de instituciones públicas que, teniendo a las estatales como pilar, sean el eje coordinador y referente de calidad del sistema. Sólo una orientación clara con vocación de sistema público puede revertir la precaria y crítica situación del SIES chileno.

La Nueva Mayoría, por su parte, ha escogido otra orientación. En julio de 2016 la NM presentó el proyecto de ley que hace una reforma al sistema de educación superior (SIES). Este proyecto, estaba orientado a garantizar la educación superior como un *derecho social* reconociendo que, a la fecha, este sector educativo ha sido tratado desde el Estado como un *bien de consumo*. Lamentablemente luego de más de 8 meses de inactividad (sellando a fines de 2016 la glosa presupuestaria para el año siguiente entre cuatro paredes con Chile Vamos), en abril de 2017 se presenta una indicación sustitutiva que, además de no tener ninguna orientación clara sobre qué esperaba de sí misma (por su puesto no recoge la propuesta anterior), separa la reforma en dos partes: una que modificaría el marco regulatorio (subsecretaría, superintendencia, acreditación, acceso y gratuidad) y otra que reforma la institucionalidad de las universidades estatales, aislando burocráticamente un proyecto que debía considerarse como un todo coherente para que tuviera sentido una reforma de la envergadura prometida.

En síntesis ¿cambia la orientación del sistema esta reforma? No. Esto porque:

- No apuesta por quitar la hegemonía del sistema al sector privado masivo lucrativo, principal problema del SIES chileno. Es una reforma “micro-sistémica” que en ningún caso reordena o aporta en reordenar el mapa de poder, influencias y condiciones sociales del sistema (eso no lo hará una subsecretaría, ni una superintendencia y mucho menos la comisión nacional de acreditación).
- Tampoco apuesta por la creación de una red de instituciones públicas que tengan a las instituciones estatales como eje coordinador y referente de calidad (propuesta encaminada precisamente a lograr lo anterior). Claro está cuando ni siquiera se le quiere aumentar la matrícula a estas últimas.
- No modifica el mecanismo de asignación de recursos al SIES: el financiamiento a la demanda. A pesar de que aprueba la gratuidad, esto sigue siendo fondos independiente de las condiciones en que estudian los estudiantes, trabajan los trabajadores y opera la institución. Además, sigue intacta la lógica de endeudamiento estudiantil, piedra angular del negocio de la educación superior.

- Dado lo anterior, a pesar de que lo declare el proyecto de ley, será imposible en el escenario actual (de un “no sistema”) superar la radical separación que hoy existe entre educación profesional y técnica, entre la institución y las necesidades del entorno y, particularmente, entre docencia e investigación, falsa dicotomía que ha sido históricamente el fundamento ideológico de lucro más importante del neoliberalismo en educación superior.
- Finalmente, crea una “ley de universidades estatales” y no una “ley de educación superior estatal” (omite las instituciones de CFT) que apunta a la **modernización neoliberal de sus instituciones** (a mejorar sus condiciones de competencia en un mercado privado) en tres aspectos:
 1. Apunta al control externo de las instituciones de educación superior estatales.
 2. A crear y estandarizar modelos gerencialistas de gobierno institucional, más parecidos a empresas que a comunidades educativas (incluso atenta contra lo que la misma Ley General de Educación propone como horizonte de organización interna de una institución educativa).
 3. A flexibilizar las ya precarizadas condiciones laborales de las y los trabajadores del sector.

En conclusión, se debe rechazar la idea de legislar el proyecto de universidades del estado porque la reforma propuesta es un marco de perfeccionamiento del sistema de educación superior neoliberal en curso. Las instituciones estatales seguirán sumidas en la marginalidad y atrapadas en la competencia de mercado. Las y los estudiantes y trabajadores del SIES seguirán siendo más consumidores que personas que enseñan y aprenden para ser libres. El sistema en su conjunto seguirá siendo un “no sistema” incapaz de abordar los desafíos del siglo XXI y mucho menos podrá pensar en cómo pasar a un modelo de desarrollo no dependiente de economías y corporaciones extranjeras, etc. Básicamente, seguiremos en lo mismo: un sistema de educación superior que no educa.

La oportunidad histórica que se abrió el 2011 para cambiar el escenario del poder en Chile y con ello las prioridades del Estado para cambiar la orientación del sistema educacional hacia uno basado en derechos sociales se está acabando y, lamentablemente, la estamos perdiendo. El eje central del problema es el poder concentrado en la matrícula privada que no tiene contrapeso en intereses públicos, cuestión que no ha sido abordada como centralidad (ni como ápice) de la gran reforma en curso. Si se aprueba la idea de legislar este proyecto, debemos orientarla precisamente

a la idea de que sean las instituciones estatales el pilar de un sistema público que, coordinado bajo el principio de colaboración, se convierta en referente de calidad para el SIES chileno.

BIBLIOGRAFÍA

- Minutas de prensa semanales elaboradas para la diputación de Gabriel Boric.
- Centro de Estudios de la FECH. “El poder económico y social de la educación superior en Chile”. Editorial Heinrich Böll Stiftung, julio 2014.
- Textos académicos de José Miguel Salazar: “*Calidad en Educación Superior*” (2012), “*El Manual Invisible*” (2013) y “*El Largo Viaje. Los esquemas de coordinación de la Educación Superior*” (2017).
- Ruiz Schnider, Carlos. “*El fundamento velado en las reformas de la educación superior: ¿transformar las universidades en empresas del mercado del conocimiento?* Red Seca, marzo 2017.
- Sacristán, Manuel. “La Universidad y la división del trabajo”. Octubre, 1976.
- Atria, Fernando. “*Comentario y explicación del proyecto de ley de educación superior*”, julio 2016.
- Los siguientes insumos internos:
 1. PPT “*Estructura del sistema educacional chileno*”, de junio 2016 (en plataforma autonomista).
 2. PPT “*Modernización neoliberal en educación ¿continuidad o quiebre?*” (en plataforma autonomista).
 3. Minuta “*Sobre el MA, la ESUP y el 2017*”, de enero de 2017 (en drive).
 4. PPT “*Plan Táctico MA en ESUP*”, de marzo 2017 (en drive).
- <http://www.redseca.cl/una-universidad-estatal-de-mercado/>
- Centro de Estudios de la Fech. “El poder económico y social de la educación superior en Chile”. <http://movimientoestudiantil.cl/wp-content/uploads/2015/12/153-El-poder-economico-y-social-de-la-educacion-superior-en-Chile-Varios-autores.pdf>
- <http://www.nodoxxi.cl/wp-content/uploads/Presentación-Nodo-XXI-Comisión-Educación-PL-Universidades-del-Estado-3.pdf>
- La propuesta actualizada de la CONFECH se puede ver en https://www.camara.cl/pdf.aspx%3FprmID%3D102192%26prmTIPO%3DDOCUMENTOCOMISION&ved=0ahUKEwjJtLHp47WAhWCwVQKHWn9DYYQFggcMAE&usg=AFQjCNE_Bd3HoFR6on6aRC2jTgANhKWFHQ

- <http://ciperchile.cl/2017/05/04/serie-sobre-la-clase-media-chilena-3-educacion-superior-la-obsesion-por-un-espejismo/>
- <http://www.theclinic.cl/2016/12/19/todos-ibamos-a-ser-alguien/>,
- <http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2017/05/CAE2017F.pdf>
- Columna de opinión “*Ahora es cuando: a construir la agenda del movimiento social por la educación*”, de marzo 2017. <http://www.eldesconcierto.cl/2017/03/31/ahora-es-cuando-a-construir-la-agenda-del-movimiento-por-la-educacion/>
- Minuta “*Mapeo general de la reforma ESUP ¿Hacia dónde avanzar y qué debemos disputar?*”, de abril 2017. <https://docs.google.com/document/d/1BOonBJfv6nnPtU2KAhtI-P-PvYAr7WLscFsOuoU1vVk/edit>
- Minuta “*Principios para una reforma a la educación superior*”, de mayo 2017. <https://docs.google.com/document/d/16NkTzg9dkALSr9dR4Y-ci9P7Xhpi9yQpSDvZp-4IPOg/edit#>
- Minuta “*Hoja de ruta Movimiento Autonomista en Educación Superior*”, de mayo 2017. <https://docs.google.com/document/d/17arXG2Nx2btgmYVKgNGZhUEyhUjNu3IXrljgJrF24rA/edit>
- Minuta “*Análisis proyecto de ley universidades estatales*”, de junio 2017. https://docs.google.com/document/d/15BtwaFS5m58KoUvvJl_Dp8zmjP7wyvroSwO-M-OkdzYA/edit